

ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN ORDINARIA 3038-2024
CELEBRADA EL 05 DE SETIEMBRE DEL 2024

ARTÍCULO II, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3034-2024, Art. II-A, inciso 1), celebrada el 01 de agosto del 2024 (CU-2024-290), en el que en el punto 1 se acuerda aprobar el perfil para el puesto de la dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades propuesto por la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2024.750.
2. El oficio SCU-2024-206 de fecha 13 de agosto de 2024 (REF: CU-789-2024), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite al Consejo Universitario el documento de fecha 12 de agosto de 2024 (REF: CU-787-2024) con recurso de revocatoria contra acuerdo de sesión extraordinaria 3034-2024, Art. II-A, inciso 1) celebrada el 01 de agosto del 2024, interpuesto por el señor Luis Alberto Monge Mata, para su conocimiento y resolución final. Informa que de conformidad con lo que establece el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, este documento fue enviado a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, mediante oficio SCU-2024-205, para el dictamen correspondiente.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3036-2024, Art. VII, inciso 1) celebrada el 22 de agosto del 2024 (CU-2024-323), en el que se acuerda, en el punto 2, remitir a la Oficina de Recursos Humanos el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Alberto Monge Mata (REF: CU-787-2024), con el fin de que emita un criterio técnico para ser conocido por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria del próximo viernes 30 de agosto de 2024, sobre los argumentos planteados, y que sirva de insumo para el conocimiento y resolución del recurso.

4. **El oficio ORH.2024.1007 de fecha 29 de agosto de 2024 (REF: CU-852-2024), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite criterio técnico sobre recurso de revocatoria contra acuerdo de sesión extraordinaria 3034-2024, Art. II-A, inciso 1) celebrada el 01 de agosto del 2024, interpuesto por el señor Luis Alberto Monge Mata. El mismo, en lo que interesa, señala lo siguiente:**

“(…)

En relación a las fundamentaciones brindadas por el señor Luis Alberto Monge Mata, se indica lo siguiente:

- a. El perfil aprobado por el Consejo Universitario no se considera técnicamente inconsistente, excluyente y discriminatorio, pues incorpora todas las disciplinas de las Ciencias Sociales y la Humanidades, ámbito de acción del puesto.
- b. El Manual Descriptivo de Clases Puestos, como se indicó establece perfiles genéricos. El Reglamento para el Nombramiento de Direcciones de Escuela, solicita la especificidad del perfil.
- c. Se indican en la siguiente tabla los perfiles aprobados por el Consejo Universitario para los puestos de Direcciones de Escuela, con el fin de demostrar la coherencia de las propuestas con la aprobada por el Consejo Universitario para la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

(…)

Es importante indicar, por último, que se hace un análisis de los perfiles propuestos y aprobados por el Consejo Universitario, anotados por el señor Monge Mata, se indica que en los casos de Director Editorial, Dirección de Producción de Materiales Didácticos y Dirección de Extensión Universitaria, no existe forma de definir -desde la idoneidad- una especialidad determinada, pues es claro que desde cualquier disciplina se podría ejercer el puesto; por lo anterior, la forma técnica de acercar el puesto a la idoneidad, es especificando el mismo pero desde la experiencia, con el fin de que se contemple el perfil integral.

Conclusión:

Con base en el análisis realizado al planteamiento que hizo el señor Luis Alberto Monge Mata en su recurso, se mantiene el

criterio técnico de que la persona que ocupe la Dirección de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades -desde la idoneidad- debe poseer el grado mínimo de Maestría en un área de las Ciencias Sociales o Humanidades.”

5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3037-2024, Art. VII, inciso 1) celebrada el 30 de agosto del 2024 (CU-2024-325), en el que se acuerda lo siguiente:

“SE ACUERDA:

1. Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario que emita un criterio jurídico en relación con el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Alberto Monge Mata (REF: CU-787-2024), con el fin de determinar si se presenta o no posible discriminación o limitación en la participación de las personas funcionarias de la UNED, considerando lo señalado en el oficio ORH.2024.1007 (REF: CU-852-2024), de la Oficina de Recursos Humanos en relación con la utilización de atinencias por áreas del conocimiento.
2. Suspender el plazo del proceso de consulta para el nombramiento de la persona directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, por una semana más, hasta que el Consejo Universitario, en la sesión del próximo jueves 05 de setiembre defina el recurso relativo al perfil para ocupar la dirección de esta Escuela, con fundamento en el criterio jurídico que emita la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME”

6. El oficio AJCU-2024-087 de fecha 02 de setiembre de 2024 (REF: CU-867-2024), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora Jurídica del Consejo Universitario, en el que emite criterio jurídico en relación con el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Alberto Monge Mata para determinar si se presenta o no posible discriminación o limitación en la participación de las personas funcionarias de la UNED. El mismo, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“(…)

Desde este criterio técnico, se puede deducir, aunque no claramente, que la decisión de limitar la participación de las personas en el proceso de la dirección de la ECSH responde a

las áreas atinentes a la propia escuela y a la oferta académica que ésta ofrece.

De ser así, aunque reitero que no es claro, la limitación que se ha hecho de participación tendría fundamento técnico y no resultaría, en principio, discriminatorio, partiendo de que incluye la gama amplia de disciplinas que estudian la sociedad y las relaciones humanas tal y como lo menciona el recurrente, incluso, la nueva cosmovisión de las Ciencias Sociales.

(...)"

SE ACUERDA:

- 1. Rechazar el recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3034-2024, Art. II-A, inciso 1) celebrada el 01 de agosto del 2024, interpuesto por el señor Luis Alberto Monge Mata, por cuanto de acuerdo con el estudio técnico elaborado por la Oficina de Recursos Humanos y el criterio jurídico de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, el perfil aprobado por el plenario no se considera técnicamente inconsistente, excluyente y discriminatorio, pues incorpora todas las disciplinas de las Ciencias Sociales y humanidades, ámbito de acción del puesto respectivo.**
- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que retome el proceso de consulta para el nombramiento de la persona directora de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, de conformidad con lo que establece el Reglamento para el nombramiento de las personas directoras de Escuela de la UNED.**
- 3. Comunicar el presente acuerdo al señor Luis Alberto Monge Mata, para su conocimiento.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio AJCU-2024-086 de fecha 29 de agosto de 2024 (REF: CU-846-2024), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora**

Jurídica del Consejo Universitario, en el que informa que se ha recibido la consulta obligatoria sobre texto de propuesta ciudadana del proyecto “LEY JAGUAR PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE COSTA RICA” para solicitar autorización al TSE para recolección de firmas. Expediente No 320-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones.

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3037-2024, Art. IV, inciso 1) celebrada el 30 de agosto del 2024 (CU-2024-324), en el que se acuerda emitir criterio de la Universidad sobre el proyecto “LEY JAGUAR PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE COSTA RICA” Expediente No 320-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, y solicitar criterio urgente sobre dicho proyecto de ley a la Oficina Jurídica, a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y al Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE).
3. El criterio conjunto de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y de la Oficina Jurídica (REF: CU-878-2024), sobre el texto de propuesta ciudadana del proyecto “LEY JAGUAR PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE COSTA RICA” para solicitar autorización al TSE para recolección de firmas. Expediente No 320-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones. El mismo se inserta como objeto al final de este acuerdo.
4. El oficio CICDE-049-2024 de fecha 04 de setiembre de 2024 (REF: CU-869-2024), suscrito por la señora Rosibel Víquez jefa a.i del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), en el que remiten criterio sobre las implicaciones sociales del Proyecto de LEY JAGUAR PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO DE COSTA RICA, Expediente N° 24.467 presentado ante la Asamblea Legislativa. El mismo se inserta como objeto al final de este acuerdo.
5. Lo ampliamente discutido en la presente sesión por parte de las personas miembros del Consejo Universitario, en relación con el proyecto “LEY JAGUAR PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE COSTA RICA” Expediente No 320-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, venido en consulta.

SE ACUERDA:

Informar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la UNED SE OPONE al proyecto “LEY JAGUAR PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE COSTA RICA” Expediente No 320-2024 del Tribunal Supremo de Elecciones, con fundamento en los criterios

citados en los considerandos 3 y 4 anteriores, los cuales se adjuntan al presente acuerdo.

ACUERDO FIRME



REF.CU-869-2024%2 REF.CU-878-2024%2
0(CICDE-049-2024)%0Criterio%20jurídico:

ARTÍCULO IV

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio TEUNED-065-2024 de fecha 22 de agosto de 2024 (REF: CU-817-2024), suscrito por la señora Carolina Retana Mora, Secretaria del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite la declaratoria oficial preliminar de los resultados obtenidos el 21 de agosto de 2024, en la votación en segunda ronda para la elección de un miembro interno al Consejo Universitario, período 2024-2029. Los resultados se consignan en el acta de la sesión ordinaria TEUNED 1534-2024 del miércoles 21 de agosto de 2024.**
- 2. En la sesión extraordinaria del Consejo Universitario 3037-2024, Art. III-A, inciso 5) celebrada el 30 de agosto del 2024, se conoció el oficio citado en el considerando anterior.**
- 3. Dada la incorporación del señor Greivin Solís Zárate como miembro interno del Consejo Universitario de la UNED, a partir de su juramentación llevada a cabo el 02 de setiembre de 2024.**

SE ACUERDA:

- 1. Dar la bienvenida al señor Greivin Solís Zárate como miembro interno del Consejo Universitario de la UNED.**
- 2. Informar a la Comisión Plan Presupuesto y a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo que el señor Greivin Solís Zárate formará parte de dichas comisiones como miembro interno del Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio VIVE-207-2024 de fecha 29 de agosto de 2024 (REF: CU-847-2024), suscrito por la señora Raquel Zeledón Sánchez, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el que informa que en fecha del 10 al 19 de setiembre del presente año, se encontrará de vacaciones, por tanto, solicita que se recargue la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en la señora Yolanda Morales Quesada, jefa a.i de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil. Manifiesta que la Lcda. Morales Quesada según oficio ORH-URSP-2024-1917 “evidencia el cumplimiento del requisito académico y el requisito de experiencia para el puesto de vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil”, por lo que cuenta con los requisitos para el recargo.

SE ACUERDA:

Recargar la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en la señora Yolanda Morales Quesada, jefa a.i de la Oficina de Orientación y Desarrollo Estudiantil, del 10 al 19 de setiembre del 2024, por motivo de vacaciones de la señora Raquel Zeledón Sánchez.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VI, inciso 1-a)

CONSIDERANDO

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 497-2024, Art. V, inciso 1), celebrada el 03 de setiembre del 2024 (CU.CAJ-2024-067), referente a propuesta de modificación del “Artículo 35: De la integración del COBI, inciso g)”, del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3034-2024, Art. II-A, inciso 3), celebrada el 01 de agosto del 2024, en el cual remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de modificación del artículo 35 del Reglamento de Becas para que sea actualizado en concordancia con lo establecido en el artículo 72 del Estatuto de Personal, enviada por el COBI mediante oficio Becas COBI**

14091 (REF: CU-741-2024), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario (CU-2024-293).

- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3021-2024, Art. III-A, inciso 7), celebrada el 23 de mayo del 2024, que indica “Aprobar la modificación de los artículos 54, 55, 56, 72 y 129 del Estatuto de Personal”. En particular el artículo 72 estipula lo siguiente:**

Artículo 72: Del Consejo de Becas Institucional (COBI), inciso g)

Créase el Consejo de Becas Institucional el cual tendrá como función principal el análisis y resolución de las solicitudes de los beneficios de estudio que le planteen las personas funcionarias de la UNED. Es el único órgano competente para conocer y resolver todo tipo de solicitudes en la materia, por lo que toda beca o facilidad de estudio dentro o fuera del país, debe contar con su aprobación previa.

Estará integrado por siete personas de la siguiente manera:

(...)

- g) Una persona funcionaria titular y una persona suplente con, al menos, el grado de bachillerato universitario, representante de alguna de las organizaciones gremiales legalmente constituidas: Sindicato UNEUNED, Sindicato SIUNED, AFAUNED, APROFUNED y Asociación UNEDPRO, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina, nombrado por un período de un año y escogido por estas en forma rotativa, de manera que en cada período su representante sea un miembro de una organización diferente. Las personas suplentes podrán sustituir ausencias de las titulares, tanto temporales como definitivas.

La persona suplente asumirá funciones cuando la persona titular se ausente a una sesión de manera temporal. Cuando se trate de ausencias definitivas, la persona suplente asumirá la función hasta que se realice un nuevo nombramiento titular.

- 4. El actual Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia, en el Capítulo VII, Consejo de Becas Institucional (COBI), establece en su “Artículo 35: De la integración del COBI”, inciso g), lo siguiente:**

“Artículo 35: De la integración del COBI

Estará integrado por siete personas de la siguiente manera:

(...)

- g) Una persona funcionaria titular y una persona suplente con, al menos, el grado de bachillerato universitario, representante de alguna de las organizaciones gremiales legalmente constituidas: Sindicato UNEUNED, AFAUNED, APROFUNED y Asociación UNEDPRO, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina, nombrado por un período de un año y escogido por estas en forma rotativa, de manera que en cada período su representante sea un miembro de una organización diferente.

Las personas suplentes podrán sustituir ausencias de los titulares, tanto temporales como definitivas. La persona suplente asumirá funciones cuando el titular se ausente a una sesión de manera temporal. Cuando se trate de ausencias definitivas, el suplente asumirá la función hasta que se realice un nuevo nombramiento titular.

La Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos o su representante, y la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC) o su representante, serán invitados permanentes a las sesiones del COBI, con voz, pero sin voto.

El COBI será presidido por uno de los miembros académicos señalados en los incisos a), c), d) y e), nombrado por este órgano por un periodo de dos años, prorrogable por una sola vez.”

5. **El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión 494-2024, celebrada el 13 de agosto del 2024, referente a la solicitud de modificación del “Artículo 35: De la integración del COBI, inciso g)”, del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia, para que sea actualizado en concordancia con lo establecido en el artículo 72 del Estatuto de Personal.**
6. **En la sesión 494-2024, celebrada el 13 de agosto del 2024, con fundamento en el artículo 58 del “Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones”, la Comisión acuerda solicitar a la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, enviar a consulta de la comunidad universitaria la solicitud de modificación del “Artículo 35: De la integración del COBI, inciso g)”, del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia, para que sea actualizado en concordancia con lo establecido en el artículo 72 del Estatuto de Personal.**

7. **El oficio SCU-2024-218 de fecha 30 de agosto del 2024, suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, que en lo que interesa indica:**

“En atención al acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 494-2024, Art. V, inciso 1), celebrada el 13 de agosto del 2024. (CU.CAJ-2024-060), les informo que el 29 de agosto venció el plazo para recibir observaciones por parte de la Comunidad Universitaria, referente a la propuesta de **“Modificación del “Artículo 35: De la integración del COBI, inciso g)”**, del **Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia.**” ” (El destacado es del original).

8. **En la sesión 497-2024 celebrada el 03 de setiembre del 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos, procedió a analizar las observaciones enviadas por la comunidad universitaria, con respecto a la propuesta de modificación del “Artículo 35: De la integración del COBI, inciso g)”, del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia, para que sea actualizado en concordancia con lo establecido en el artículo 72 del Estatuto de Personal.**
9. **El análisis realizado por los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión 497-2024, en la que consideran dispensar de lo establecido en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones.**

SE ACUERDA:

1. **Dispensar lo establecido en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, y analizar en la presente sesión la solicitud de modificación del “Artículo 35: De la integración del COBI, inciso g)”, del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia, presentada por la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
2. **Aprobar la siguiente modificación del “Artículo 35: De la integración del COBI, inciso g)”, del Reglamento de Becas para la Formación y la Capacitación del Personal de la Universidad Estatal a Distancia, según se detalla a continuación:**

ARTÍCULO 35. De la integración del COBI

Estará integrado por siete personas de la siguiente manera:

(...)

g) Una persona funcionaria titular y una persona suplente con, al menos, el grado de bachillerato universitario, representante de alguna de las organizaciones gremiales legalmente constituidas: Sindicato UNEUNED, Sindicato SIUNED, AFAUNED, APROFUNED y Asociación UNEDPRO, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de persona vicerrectora, directora o jefe de oficina, nombrada por un período de un año y escogida por estas en forma rotativa, de manera que en cada período su representante sea un miembro de una organización diferente.

Las personas suplentes podrán sustituir ausencias de las titulares, tanto temporales como definitivas. La persona suplente asumirá funciones cuando la persona titular se ausente a una sesión de manera temporal. Cuando se trate de ausencias definitivas, la persona suplente asumirá la función hasta que se realice un nuevo nombramiento titular.

La Jefatura de Recursos Humanos o la persona representante, y la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC) o la persona representante, serán invitadas permanentes a las sesiones del COBI, con voz, pero sin voto.

El COBI será presidido por una de las personas integrantes académicas señaladas en los incisos a), c), d) y e), nombrada por este órgano por un periodo de dos años, prorrogable por una sola vez.

ACUERDO FIRME

*ppv